



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En los últimos meses los habitantes de las Línea Sur rionegrina han venido padeciendo constantes y cada vez más prolongadas interrupciones en la prestación del servicio de energía eléctrica a cargo de la empresa EdERSA. Esta situación además de las clásicas molestias que acarrea a los usuarios, genera también importantes perjuicios derivado de la interrupción de la cadena de frío de alimentos, medicamentos, vacunas, etcétera.

Es claro que la empresa prestadora de servicio público de distribución de energía eléctrica se encuentra en su actividad sujeta a las estipulaciones que emanan tanto del denominado Marco Regulatorio Eléctrico (ley n° 2902), como del correspondiente contrato de concesión de servicio público, y sus anexos, y de dicho plexo normativo y obligacional surgen las condiciones que determina la calidad respecto de la prestación del servicio, es decir se establecen los estándares mínimos para cada momento dentro del plazo de la concesión por sobre los cuales debe de brindarse tan elemental servicio.

Cuando la calidad de servicio se ve afectada en cuanto al nivel de la prestación o la interrupción del mismo y tales sucesos superan en cantidad y duración los límites establecidos contractualmente, se deberán establecer sanciones para la prestadora, las que revestirán carácter de pecuniarias y se determinan en beneficio de los usuarios afectados, a modo de indemnización por tales faltas o deficiencias del servicio en cuestión, salvo que se acredite la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso la empresa no recibirá sanciones.

En el particular caso de la Línea Sur no existen constancias fehacientes ni comunicaciones de la empresa prestadora del servicio en cuestión que brinden explicación suficiente sobre el acaecimiento de hechos de fuerza mayor que justifiquen los cortes comentados.

Pero cuando los usuarios padecen constantes y prolongadas interrupciones en el servicio, cuando se producen las mentadas pérdidas materiales por la interrupción de cadenas de frío, cuando se afecta la calidad de vida de los habitantes con cortes de suministro eléctrico que van de la tarde de un día sábado a la de un día domingo, las soluciones que se previeron al momento de licitar el servicio eléctrico parecen insuficientes o de lentas en sus efectos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Es por ello que entendemos que el organismo regulador de esta actividad con las facultades asignadas por la ley n° 2986, es quien controla la prestación del servicio, las condiciones y las calidades bajo los cuales las empresas distribuidoras lo brindan en todo el territorio provincial, y en el caso relatado debe tomar cartas en el asunto y más allá de seguir los procedimientos sancionatorios normales, tendrá que establecer un diagnóstico de aquellas causas que hacen del sistema eléctrico de la región sur tan endeble y sujeto a las comentadas interrupciones de suministro, procurando u ordenando en su caso la realización de las acciones correctivas que impidan en lo sucesivo los padecimientos de los usuarios del servicio eléctrico y de los habitantes en general, de aquellos que ven afectadas sus fuentes de trabajo, sus comercios, las prestación de otros servicios públicos como el de salud etcétera.

En función de los reclamos que recibo de la población de los Menucos, específicamente del día 28/02/04 y haciendo uso de la facultad que me confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5).

Por ello.

AUTOR: Emilio Fabio Solaiman



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE) que vería con agrado que frente a las numerosas y prolongadas interrupciones del servicio de energía eléctrica registradas en las distintas localidades de la Región Sur, además de la aplicación de las sanciones que al caso correspondan, proceda a establecer las causas de las mismas y por ende ordene las acciones correctivas tendientes a mejorar la calidad del servicio público en cuestión.

Artículo 2°.- De forma.